

2015-11-01-02-P0381

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSULTORA SOLUCIONES INTEGRALES CONSULTINGAUSTRAL CIA. LTDA.

OTORGAN:

ING. RENE PATRICIO TORRES TITUANA Y

LIC. JULIO ROBERTO CASTILLO ARMIJOS.

CUANTÍA:

\$ 400.00 USD.

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy diecinueve de enero del año dos mil quince, ante mí **Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE**, **Notario Segundo del Cantón Loja**, comparecen, el Ingeniero **RENE PATRICIO TORRES TITUANA**, de estado civil casado; y, Licenciado **JULIO ROBERTO CASTILLO ARMIJOS**, de estado civil casado. Los comparecientes por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente instrumento al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSULTORA SOLUCIONES INTEGRALES CONSULTINGAUSTRAL CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurran al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Una



TITUANA RENE PATRICIO, casado, portador de la cédula de ciudadanía Nro. (1103962070); Dos) CASTILLO ARMIJOS JULIO ROBERTO, casado, portador de la cédula de ciudadanía Nro. (1900260421); Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón y provincia de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: CONSULTORA SOLUCIONES INTEGRALES CONSULTINGAUSTRAL CIA. LTDA. La misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "CONSULTORA SOLUCIONES INTEGRALES CONSULTINGAUSTRAL CIA. LTDA." . CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de: "CONSULTORA SOLUCIONES INTEGRALES CONSULTINGAUSTRAL CIA. LTDA.". ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Loja, provincia de Loja; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: La compañía se dedicará exclusivamente a LA ASESORIA, CONSULTORIA Y CAPACITACION TECNICA EN TEMAS DE: GESTION DE TALENTO HUMANO, GESTION DE PROCESOS, ORGANIZACIONAL, REGLAMENTACION INTERNA, GESTION FINANCIERA, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, GESTION AMBIENTAL, PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PROYECTOS DE INVERSION y OTRAS CONSULTORIAS TECNICAS sujetándose a las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes

en esta materia. La Asesoría, consultoría o capacitaciones técnicas para la cual la Compañía sea contratada, estará integrado por un equipo técnico multidisciplinario acorde al objeto de la contratación. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de diez años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.**

ARTICULO CINCO. El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$. 400.00) dividido en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una, las

que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la

Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal

caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la

Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de

créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la



ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General de la compañía, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por

herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios de la Compañía; y, c) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante representación mediante poder general, especial o carta poder, legalmente otorgado ante autoridad competente, conferido a un socio o una persona extraña. En caso que el mandatario actúe mediante carta poder será necesaria una para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación. d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- GOBIERNO ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, la administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: el Directorio, el Presidente y el Gerente General. SECCION



JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.-

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS: Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.-

ÉPOCA DE REUNIÓN Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.-

CONVOCATORIA: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO VEINTIDÓS.- QUÓRUM: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA: Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- ACTAS: Las actas de las sesiones de junta general de socios serán llevadas a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.



VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b) Nombrar a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General, fijándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los órganos administrativos. d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva, especiales o extraordinarios. f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Directorio, del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía. l) Acordar sobre el arrendamiento de oficinas de la compañía. ll) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la autorización del Directorio; y la de los que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley. n) los demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son

tomadas válidamente. SECCION DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- INTEGRACIÓN: El Directorio de la compañía estará integrado por: El Presidente de la Compañía, quien a su vez presidirá este organismo y por dos Directores Principales. Los Directores tendrán alternos quienes sustituirán a los principales en orden de su elección. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario del Directorio y participará con voz informativa únicamente. Si faltare el Gerente General actuará como Secretario el Director que se designe en cada caso.

ARTÍCULO TREINTA.- DE LOS DIRECTORES: Los Directores serán elegidos por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, para un período de dos años. Pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, realizada con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos; y, por escrito y en forma personal a cada uno de los miembros del Directorio. Podrá sesionar válidamente el Directorio, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes todos los miembros y de común acuerdo decidieren sesionar. ARTICULO TREINTA Y DOS.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES: Habrá quórum para las sesiones del Directorio cuando estuviere presente la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán asimismo por mayoría absoluta de los integrantes presentes. Si se produjere un empate en la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario actuante. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Estatuto, de los Reglamentos y las decisiones de la Junta General de Socios. b) designar a los empleados de la compañía.



Autorizar al Gerente General el otorgamiento o celebración de actos y contratos, según la cuantía que fije la Junta General de Socios y sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. d) Determinar las políticas a seguirse para el cumplimiento del objeto social de la compañía. e) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos. f) Formular proyectos de reglamentos de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General de Socios. g) Vigilar y supervisar la administración para la buena marcha de la compañía. h) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso. i) Conceder licencia al Presidente y Gerente General de la Compañía. j) Las demás que establezca la Ley,

estos Estatutos, los Reglamentos y la Junta General de Socios. SECCIÓN

TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL

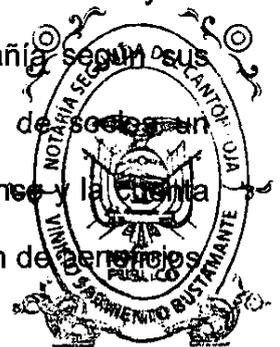
PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años ~~en~~ el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido y siempre que sea socio de la Compañía.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y Deberes del Presidente de la Compañía.

a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta General de Socios. b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio, así como suscribir las actas de las sesiones de estos organismos. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas fijadas por el Directorio. d) Subrogar al Gerente General, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su

ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito. e) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. f) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía. g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. h) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de Socios. SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la compañía. c) dirigir la gestión económico-financiera y administrativa de la compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía. f) Realizar inversiones, adquisiciones hasta por el monto para el que se encuentre autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta y de Directorio. j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. k) Presentar anualmente a la junta general de socios un informe sobre el desenvolvimiento de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de dividendos.



dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. ll) Velar porque la Compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la Compañía. m) Subrogar al Presidente, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito. n) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la Compañía. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se sujetará a lo que dispone la Ley, los Reglamentos y Resoluciones pertinentes. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO CUARENTA.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El socio TORRES TITUANA RENE PATRICIO suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América y el socio CASTILLO ARMIJOS JULIO

ROBERTO suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. El pago del capital suscrito se lo realizará en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía, por lo que declaramos bajo juramento que el momento de la suscripción y aprobación de la compañía se hará la respectiva apertura de cuenta de integración de capital, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
TORRES TITUANA RENE PATRICIO	200	200.00 USD	200
CASTILLO ARMIJOS JULIO ROBERTO	200	200.00 USD	200
TOTAL	400	400.00 USD	400

DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Lic. CASTILLO ARMIJOS JULIO ROBERTO como PRESIDENTE y al Ing. TORRES TITUANA RENE PATRICIO, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "CONSULTORA SOLUCIONES INTEGRALES CONSULTINGAUSTRAL CIA. LTDA." ; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Atentamente".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se adjuntan

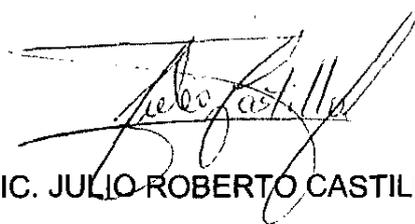


queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abg. José León F., afiliado al Colegio de Abogados de Loja, bajo el número (2173), para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-



ING. RENE PATRICIO TORRES TITUANA

CI: 1103962070



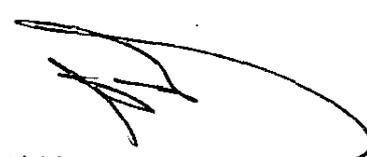
LIC. JULIO ROBERTO CASTILLO ARMIJOS

CI: 1900260421



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO

SE OTORGO ANTE MI,
EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA EL MISMO DÍA
DE SU CELEBRACIÓN



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO

VSB



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 110396207-0

TORRES TITUANA RENE PATRICIO

LOJA/SARAGURO/MANU

12 OCTUBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIV. 001-0115-00115 M.

LOJA/SARAGURO/MANU

1981



DEL CANTÓN

NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA

EQUATORIANA*****

CASADO MORALES VEINTILLA LORENA SUMA

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

TORRES JUAN MANUEL

TITUANA MARGARITA

LOJA 25/05/2010

FECHA DE EXPEDICION

25/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2769358



DEL CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 1103962070

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES TITUANA RENE PATRICIO

LOJA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	MANU	1
SARAGURO	PARROQUIA	14
CANTÓN	ZONA	1

1) PRESIDENTA/E/DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **190026042-1**



CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO ARMIROS
JULIO ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA
ZAMORA
FECHA DE NACIMIENTO 1977-11-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MAYRA NOEMI
ALEJANDRO TORRES



NOTARIA SEGUNDA CANTON LOMA

COPIA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN LIC. CONT. Y AUDIT.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CASTILLO PINEDA JULIO

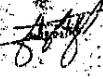
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ARMIROS BUITRON TERESA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 ZAMORA
 2014-07-24

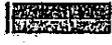
FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-07-24



 DIRECTOR GENERAL



 FIRMA DEL CEDULADO



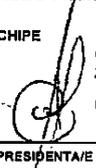

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0189 **1900260421**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTILLO ARMIROS JULIO ROBERTO

ZAMORA CHINCHIPE	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ZAMORA	0
ZAMORA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0



 (.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2015 01:48 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7681360
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1900260421 CASTILLO ARMIJOS JULIO ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA SOLUCIONES INTEGRALES CONSULTINGAUSTRAL CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/02/2015 01:48 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



16/01/2015



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	238
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	26
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1900260421	CASTILLO ARMIJOS JULIO ROBERTO	Loja	SOCIO	Casado
1103962070	TORRES TITUANA RENE PATRICIO	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	10 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORA SOLUCIONES INTEGRALES CONSULTINGAUSTRAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO